

R2017000058

RESOLUCIÓN DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA RECLAMACIÓN POR DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE INFORMACIÓN RELATIVA A PROGRAMAS INTERNACIONALES DE INTERCAMBIO EN EL ÁMBITO NO UNIVERSITARIO CON ALUMNOS DE OTROS PAÍSES Y ACEPTACIÓN DEL POSTERIOR DESISTIMIENTO DE [REDACTED], ANTE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

Palabras clave: Consejería de Educación y Universidades, información a la planificación y programación.

Sentido: Desistimiento.

Con fecha 2 de mayo de 2017 tuvo entrada en el del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante LTAIP), contra la desestimación presunta de petición de información formulada el día 21 de marzo de 2017 ante la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, relativa a acceso a programas internacionales de intercambio en el ámbito no universitario con alumnos de otros países. Esta solicitud de información no tuvo inicialmente respuesta expresa, por lo que transcurrido el plazo previsto en el artículo 46 de la Ley 12/2014, LTAIP y en base a su artículo 3, se consideró desestimada y por ello se presentó reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, con fecha 21 de mayo de 2017, el reclamante presenta escrito solicitando que se tenga por retirada la reclamación presentada por haber recibido respuesta a su petición de información.

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla en su artículo 84, que el procedimiento podrá finalizar por el desistimiento, y el artículo 94 de la misma Ley especifica que todo interesado podrá desistir de su solicitud, debiendo la administración aceptarla de plano y declarar concluso el procedimiento. Las únicas limitaciones a la aceptación son la existencia de

terceros interesados o que el procedimiento implique interés general, situación que no se aprecia en la presente reclamación.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente resolución:

1º Aceptar el desistimiento formulado por [REDACTED] de su reclamación por denegación de acceso a la información realizada con fecha 2 de mayo de 2017 ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2º Se declara concluido el procedimiento.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución ante el Juzgado de lo Contencioso que le corresponda.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid



Firmado por el Comisionado de Transparencia de Canarias Fecha: 10/07/2017